



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve de Agosto de Dos Mil Veintitrés

<b>Proceso</b>	Verbal (Restitución)
<b>Demandante(s)</b>	Alianza Fiduciaria S.A.
<b>Demandado(s)</b>	Muebles y Accesorios S.A.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 001 <b>2023 00327 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Decisión</b>	Inadmite Demanda

La demanda de Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble dados en Arrendamiento incoada por Alianza Fiduciaria S.A., actuando en calidad de administradora del Compartimento Asis Invest Fondo de Capital Privado la Montera, en contra de Muebles y Accesorios S.A., **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Inciso Segundo del Numeral Séptimo del Artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 –en lo pertinente-, y en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **ACLARARÁ** el escrito de la demanda. Esto es, acorde con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, redactará la demanda especificando, sin lugar a farragosas digresiones (como las eventuales mejoras a las que alude en el hecho decimo, que nada tienen que ver con lo pretendido), los hechos y las pretensiones fincadas en estos, determinando claramente cuál es la causal en la que estriba la restitución incoada.

2. **ACLARARÁ**, precisamente, a tono con una de los aspectos tocados en el punto anterior, a que se refiere con “...las mejoras que **“LA ARRENDATARIA”** quisiera realizar en el inmueble arrendado, estas debían haber sido consentidas y autorizadas previamente y por escrito por **“LA ARRENDADORA”**”.

3. **ACLARARÁ** la pertinencia de indicar que actúa como calidad de administradora del **COMPARTIMENTO ASIS INVEST-FONDO DE CAPITAL PRIVADO LA MONTERA**, si quien figura en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a restituir, identificado con la M.I. 001-940743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Local 3142 del Parque Comercial el Tesoro de Medellín, en su calidad de ente fiduciario, es la **“ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUE INMOBILIARIO A Y C”**.

4. **APORTARÁ**, en consonancia con lo anterior, y toda vez que, en el contrato de arrendamiento, mediante cesión de la posición contractual, figura el **COMPARTIMENTO ASIS INVEST-FONDO DE CAPITAL PRIVADO LA MONTERA** como arrendadora, el documento mediante el cual fue constituida la fiducia, en donde claramente puedan apreciarse las facultades con las que cuenta el fiduciario y actualmente demandante.

5. **APORTARÁ**, finalmente, en el marco de lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y, esencialmente, de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, la plenitud de la demanda, esto es conjuntamente con sus anexos, sin que falte documento alguno, a excepción de los ya remitidos en formato PDF OCR, principalmente, aunque no exclusivamente, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, contenido del Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado: poder, demanda, escrituras, certificados, contratos y restantes anexos.

Lo anterior, a fin de propiciar la fácil incorporación de cada pieza procesal al expediente digital, lo cual redundará en que tanto el Despacho como las partes procesales puedan no solo acceder a este de manera fluida y expedita, sino consultarlo con agilidad y sin contratiempos, en aras de experimentar las bondades de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y **cumplirse en su plenitud**, en el marco de la Transformación Digital de la Administración de la Justicia, sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022, y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

D